RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-42/2020

EXPEDIENTE: UT-J/0389/2020

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3024/2020, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico UT-J/0389/2020, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000193820 y que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/867/2020, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por Conste.-

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión.

Antecedentes

realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000193820**, en el que solicitó saber cuántos amparos han sido otorgados para uso lúdico de marihuana.²

II. Con motivo de la anterior solicitud, en acuerdo de quince de junio, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la

¹ En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al año dos mil veinte, salvo precisión expresa.

² La solicitud se planteó en los términos siguientes: "Cuántos amparos han sido otorgados a ciudadanos para el uso ludigo del cannabis (en sus varias especies) y/o denominado comúnmente mariguanapara su autoconsumo, autocultimo y demás aplicables e la legislación vigente."

Información ordenó *i)* formar el expediente **UT-J/0389/2020** y *ii)* girar oficio al Secretario General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Por oficio **SGA/FAOT/193/2020**, de veintidós de junio, el Secretario General de Acuerdos informó que, proporcionó los datos obtenidos del Módulo de Informes, relativos a seis amparos en revisión concesorios, resueltos por este Alto Tribunal, relacionados con el tema de la consulta. Asimismo, informó que dicha información fue remitida a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

IV. La anterior respuesta fue notificada al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciséis de octubre.

V. A través del oficio INAI/STP/DGAP/867/2020, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³. las controversias en materia de acceso a la

³ "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por

información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no

los siguientes principios y bases:

ſ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁴Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior es así, en virtud de que el peticionario solicitó información relacionada con diversos asuntos resueltos por este Alto Tribunal en ejercicio de su función constitucional de impartición de justicia, en términos de lo dispuesto en los artículos 107, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Ley de Amparo y; 21, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tales motivos debe determinarse que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión tiene el carácter de jurisdiccional y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

Procedencia del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente, en atención a que se actualiza la causal prevista para dicho efecto en el artículo 155, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5

"Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando: [...]
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada:"

Lo anterior es así toda vez que la parte recurrente, al interponer el presente recurso de revisión, únicamente manifestó su duda sobre la veracidad de la afirmación de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, relativa a que únicamente se habían otorgado seis amparos relacionados con el tema de su petición.

No obstante lo anterior, este Comité Especializado estima necesario hacer del conocimiento de la parte recurrente que la información brindada por la Secretaría General de Acuerdos como respuesta a su petición, incluye exclusivamente aquellos asuntos que han sido conocidos y resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no la totalidad de asuntos que han sido resueltos favorablemente en la materia por otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación – pues dicha cuestión escapa de la competencia, en específico, de la referida Secretaría y, en términos generales, de este Alto Tribunal.

En ese sentido, no sobra señalar que el solicitante está en aptitud de ejercer su derecho de acceso a la información, respecto de la cantidad de amparos otorgados por el consumo lúdico de marihuana, ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Al tenor de lo previamente expuesto, se registra el presente recurso de revisión bajo el expediente CESCJN/REV-42/2020 y SE DESECHA POR IMPROCEDENTE.

6

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos, como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2020. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

7

Documento

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo Inicial REV-42-2020 DESECHAMIENTO.docx

Identificador de proceso de firma: 32652

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2021T20:17:11Z / 11/01/2021T14:17:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	07 0d aa 3f 14 37 b2 f3 20 f5 88 df 00 dd 1d ef	20 97 e4 3f 56 8d 95 b2 e8 32 99 73 fc 78 e7 0a 45 45 4	8 68 6c ad cc 9	2 f0 1e	e d8 8d b8 4a			
	db 37 14 4d 3a 85 a1 29 c3 13 d7 f2 2a db 56 38 e4 92 a3 b4 e5 02 d8 7e 5c c6 f3 69 da a6 18 89 f1 03 bf f4 40 a0 44 5a a8 7d ad bf 16 ff							
	10 d5 23 90 36 9f 10 54 ad 17 0d 08 01 1c 2b cc ca ea c6 b7 68 ac d0 da 48 4e 5a 44 aa 32 89 71 04 cd 8b 50 97 f5 8e 09 30 51 28 4d d5							
	90 68 48 6a 50 8c 0d ad 06 70 e9 a6 f6 1a cf 6d b0 44 6e ea d3 24 ff 2a 55 e7 7a de 63 8c c2 1b b7 60 d3 4e 4e ec c0 64 c5 73 37 17 24							
	d2 52 00 bc 74 66 e1 35 b6 7a 5e 4b 07 d4 52 cf 10 d5 e9 48 58 42 38 0e 46 50 26 24 01 7f 23 28 25 2c b3 bd 5f de 24 25 a1 86 65 e8 73							
	aa 2d 9f 3f 50 db 4e 7e d5 f0 7d 2f 06 93 c1 fa 39 c5 14 7a f0 e8 8c d9 66 e4 56 e3 17							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2021T20:17:12Z / 11/01/2021T14:17:12-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2021T20:17:11Z / 11/01/2021T14:17:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3542558						
	Datos estampillados	052658FB0F457212A69C2AB5B7F2A492EB92AD663B9A9D1FC0657F6EB9FF3016						

riiiiaiite	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	TEEM911030HMCLSN05	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:10:17Z / 06/01/2021T17:10:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	a5 35 6a 85 cf 5d 0e f8 bb 36 0e 7f 5a b1 5c ec c5 5c 8f fe 99 93 1a bf ea e2 1b 62 40 71 a7 85 fd 42 93 bf 48 d1 9a 03 11 d2 2d bf 35 dc							
	49 e1 ff ee 07 2b ff f6 2d 41 bc e0 e1 10 94 60 02 83 e0 11 c1 05 ea f2 cb 85 ed f9 d6 97 57 ed d5 03 93 4e dc 0b a6 8a 17 0b c4 03 f8 1a							
	da 7c 9b 4b f2 85 1d 70 cc e1 80 77 28 0a 57 ae 6d 10 a2 8d 8e ab 9a 89 86 8a 94 97 fa 94 04 44 e6 fd 57 05 fa c7 41 40 db 56 20 0b 18							
	5 e5 1d f8 74 5f b8 e9 63 41 f1 d1 73 2f 3c 46 ac 53 c0 4b e8 eb 6a 1c 22 0d f1 09 53 d7 f9 f8 65 29 fb 82 7e db 92 8f 6b 59 e3 50 c4 cf 3							
	73 9a ef e1 fb 13 18 fa 54 44 4b 75 b0 4c 6a 54 ff 45 41 b8 31 95 a0 22 09 63 42 f5 ad 23 aa 3d da 35 65 e0 d2 63 76 83 8b 3e aa a1 4a 5							
	76 50 a8 f6 ad c5 df 29 c8 78 0c 95 bf 5e 22 41 1e c4 67 e9 ba d0 56 c3 f2 99							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:12:09Z / 06/01/2021T17:12:09-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000001336a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:10:17Z / 06/01/2021T17:10:17-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3536484						
	Datos estampillados	C89A67782F174B48B8EACE3E32734D5E894FEB6E5	7B25A1457A81	39DA1	EF3C13			